



Nº REGISTRO ERREGISTRO ZKIA	SALIDA IRTEERA
16/06/2021	0000430
EUSKAL HERRIKO ARKITEKTOEN ELKARGO OFIZIALA COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO	

**INFORME QUE EMITE LA OFICINA DE CONCURSOS DEL COAVN EN RELACIÓN CON LA CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA CENDEA DE OLZA PARA CONTRATAR REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE CENDEA DE OZA/OLTZA ZENDEA (20210163N)**

Tras la lectura de los pliegos rectores de la contratación procedemos a desarrollar los aspectos considerados controvertidos.

- Sobre el presupuesto de la licitación.

La **Cláusula 5** del Cuadro resumen del Pliego de Contratación relativo al "Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación, dice:

*"5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.*

*El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 99.173,55 euros, IVA no incluido, 120.000,00 euros IVA incluido.*

*El presupuesto de licitación del contrato asciende a la cantidad de 99.173,55 euros, IVA no incluido, 120.000,00 euros IVA incluido. Las proposiciones que superen dicho presupuesto serán desechadas.*

*El presupuesto recoge además de los honorarios de la redacción de la EMOT y del PUM los gastos derivados de otros trabajos como:*



- *Participación Ciudadana.*
- *Estudio Ambiental Estratégico*
- *Estudio de Ruido.*
- *Estudio de Inundabilidad.*

*El órgano de contratación se compromete a incluir en los próximos años las cuantías pertinentes, sin perjuicio de tener en cuenta que el presente contrato será subvencionado por parte del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos de la Comunidad Foral de Navarra el 80 % del importe de adjudicación del contrato correspondiente, según el convenio de colaboración suscrito el 16 de abril de 2021. Por ello, la adjudicación quedará condicionada la adjudicación a la recepción del compromiso firme de financiación por parte del Gobierno de Navarra.”*

En la cláusula señalada no figuran los elementos requeridos en relación con la determinación del precio de licitación. Pues no se desprende el desglose o justificación de su cuantía, ni indicación de los costes directos o indirectos, contraviniendo lo regulado en los siguientes preceptos de la Ley Foral de Contratos de Públicos de Navarra.

El **Artículo 138** de la LFCP referido al expediente de contratación y tramitación ordinaria regula en su apartado tercero:

*“3. El expediente de contratación se iniciará mediante un informe razonado de la unidad gestora del contrato, exponiendo la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, idoneidad del objeto para satisfacerlas, características y valor estimado de las prestaciones objeto del contrato, adecuación del precio al mercado, la vinculación de los criterios de adjudicación con el objeto del contrato, la elección del procedimiento de contratación y los criterios de solvencia, las necesidades específicas y circunstancias que afecten a las personas destinatarias de los bienes o servicios y cuantas otras se estimen necesarias. En los contratos cuya ejecución implique la comunicación de datos personales por las entidades contratantes a la contratista, deberá hacerse constar la finalidad para la que se comunican esos datos.”*



El **Artículo 42** de la LFCP relativo al Método para calcular el valor estimado de los contratos públicos, de los acuerdos marco y de los sistemas dinámicos de adquisición, establece:

*“2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta:*

*a) El importe de la licitación, que comprenderá como mínimo los costes derivados de la aplicación de los convenios colectivos sectoriales de aplicación y normativa laboral vigente, otros costes que se deriven de la ejecución material del contrato, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.*

*4. El cálculo del valor estimado deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado.”*

El **Artículo 43 de la LFCP** relativo al Precio y financiación de los contratos.

*“1.Los contratos tendrán un precio cierto y adecuado al mercado, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.*

*5. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.”*

En consecuencia, del articulado arriba referido se desprende la necesidad de:

- Justificar en el expediente adecuadamente el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- Adecuar el presupuesto base de licitación a los precios del mercado.
- Desglosar el presupuesto base de licitación indicando los costes directos e indirectos, y los salarios.

Aspectos estos no integrados en los pliegos rectores de la contratación, y por consiguiente, estamos ante una irregularidad formal del procedimiento establecido.

En este sentido, la doctrina del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, fijada, entre otros, en los recientes acuerdos de 3 de febrero y 22 de abril de 2021, la siguiente:

*“es a la entidad contratante a quien corresponde determinar el importe del presupuesto del gasto de la contratación o, en su caso, la estimación de su repercusión económica, tal y como se desprende del artículo 34 de la LFCP, por ser quien mejor conoce el interés público que pretende satisfacer. **La Administración contratante dispone de discrecionalidad técnica para establecer el presupuesto de la prestación contractual, siempre que no exista error o arbitrariedad y se preserven los principios rectores de la contratación. Facultad discrecional que tiene como límite, en orden a evitar que incurra en arbitrariedad, la necesaria motivación en el expediente de la determinación del precio del contrato.***

*Motivación que igualmente se desprende de lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LFCP, al señalar que “El expediente de contratación se iniciará mediante un **informe razonado** de la unidad gestora del contrato, exponiendo la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, idoneidad del objeto para satisfacerlas, **características y valor estimado de las prestaciones objeto del contrato, adecuación del precio al mercado (...)**”.*

En el mismo sentido citaremos la Resolución 64/2013, de 24 de julio de 2013 del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

*“el mandato de **ajustarse al precio general del mercado** no implica que el órgano de contratación no deba buscar la oferta económicamente más ventajosa y, en particular, el precio más bajo posible, **siempre que ello no ponga en riesgo el cumplimiento del contrato mediante la inserción de condiciones económicas poco realistas**”*

A mayor abundamiento, con objeto de conocer previa a la licitación la cuantía a considerar adecuada y suficiente para la correcta ejecución del contrato, acorde al precio del mercado, y atendiendo a la naturaleza onerosa de los contratos de servicios. Tan el **artículo 40** de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, como el **artículo 48 de la LFCP** regula el



mecanismo para realizar consultas preliminares del mercado antes de iniciar un procedimiento de contratación, por ejemplo, con vistas a preparar la contratación los poderes adjudicadores podrán solicitar o aceptar asesoramiento de expertos o autoridades independientes o de participantes en el mercado, que podrá utilizarse en la planificación y el desarrollo del procedimiento de contratación, siempre que dicho asesoramiento no tenga por efecto falsear la competencia y no dé lugar a vulneraciones de los principios de no discriminación y transparencia.

En definitiva, el pliego regulador estable mecanismo para en un paso previo a la licitación del contrato en cuestión, los poderes adjudicadores efectúen consultas con expertos en la materia a licitar para así conocer la situación del mercado, y adecuar al mismo las características y condiciones a integrar en los pliegos.

Volviendo a la redacción de la Cláusula 5, la misma sí desarrolla los trabajos incluidos en el presupuesto, recordamos:

*“El presupuesto recoge además de los honorarios de la redacción de la EMOT y del PUM los gastos derivados de otros trabajos como:*

- Participación Ciudadana.*
- Estudio Ambiental Estratégico*
- Estudio de Ruido.*
- Estudio de Inundabilidad.”*

Con lo que al reducido presupuesto de licitación – 99.173,55 euros, IVA no incluido – ha de incluirse los trabajos señalados con el coste correspondiente, y con la suma de las bajas económicas a realizar con objeto de lograr los 30 puntos otorgados a la oferta económica, hacen de este procedimiento de licitación, un procedimiento inviable para los estudios de arquitectura.

Por todo ello, instamos al Ayuntamiento de Cendea de Olza/Oltza atienda a los aspectos arriba esgrimidos y proceda a su modificación.

En Bilbao, para Olza, a 15 de junio de 2021.